

DISPOSICION Ss.C.I. 31/17
Buenos Aires, 28 de diciembre de 2017
B.O.: 29/12/17
Vigencia: 1/1/18

Reglamento General del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios
Ahora 12. Prórroga. Res. S.P.E.P.D. 82/14. Su modificación.

Art. 1 – Prorrógase hasta el día 1 de abril de 2018 la vigencia del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “Ahora 12”, creado por la Res. Conj. 671 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 267 del ex ministerio de industria de fecha 11 de setiembre de 2014.

Art. 2 – Sustitúyese el Pto. 3.1 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82 de fecha 12 de setiembre de 2014 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificaciones, por el siguiente:

“3.1. El ‘Programa’ tendrá vigencia hasta el día 1 de abril de 2018, siendo su plazo prorrogable. Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Res. Conj. 671/14 del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 267/14 del ex Ministerio de Industria, y en la presente reglamentación”.

Art. 3 – Sustitúyese el Pto. 4.3 del Anexo I de la Res. S.P.E.D. 82/14 y sus modificaciones, por el siguiente:

“4.3. Podrán adherir al ‘Programa’:

i. El/los ‘Proveedor/es y/o comercio/s’ que comercialicen en forma principal los bienes incluidos en el presente Programa.

ii. El/los ‘Proveedor/es y/o comercio/s’ cuyos establecimientos califiquen como ‘Supermercados’, ‘Hipermercados’ o ‘Tiendas de rubros generales’, únicamente para la comercialización de los bienes definidos en los incs. (i), (xiv) y (xvii) del Pto. 5.1.

iii. El/los ‘Proveedor/es y/o comercio/s’ que estén en condiciones de adherir al presente ‘Programa’, deberán registrar su adhesión, individualmente, con cada una de las ‘Emisoras’ con las que operen, pudiendo ofrecer sus bienes y/o servicios bajo la modalidad de tres (3) cuotas y seis (6) cuotas para las categorías (ii), (iii) y (xiii) previstas en el Pto. 5.1 del presente, y de doce cuotas y dieciocho cuotas para la totalidad de las categorías detalladas en el Pto. 5.1 del presente programa”.

Art. 4 – Sustitúyese el Pto. 6.1 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones, por el siguiente:

“6.1. Las ‘Emisoras’ deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del ‘Programa’ con cada una de las modalidades: tres cuotas y seis cuotas para las categorías

(ii), (iii) y (xiii) del Pto. 5.1 del presente, y doce cuotas y dieciocho cuotas para todas las categorías. Asimismo, deberán enviar a los 'Proveedor/es y/o Comercio/s' adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código”.

Art. 5 – Sustitúyese el Pto. 6.4 del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones, por el siguiente:

“6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa 'Ahora 12' se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

i) Los 'Usuarios y/o consumidores' podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii) y (xiii) del Pto. 5.1 del Programa con un financiamiento de tres cuotas o de seis cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los 'Proveedor/es y/o comercio/s' que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta.

ii) Los 'Usuarios y/o consumidores' podrán adquirir los bienes y/o servicios alcanzados por el Programa con un financiamiento de doce o de dieciocho cuotas fijas mensuales, según el caso, que serán ofrecidos por el/los 'Proveedor/es y/o comercio/s' que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta.

iii) El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la 'Emisora' de la 'Tarjeta de crédito' con cada uno de sus 'Usuarios y/o Consumidores'.

iv) El/Los 'Proveedor/es y/o comercio/s' en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta diez días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad tres cuotas para las categorías (ii), (iii) y (xiii) del Pto. 5.1 del presente reglamento, con la aplicación de una tasa de descuento del uno coma cinco por ciento (1,5%).

v) El/Los 'Proveedor/es y/o Comercio/s' en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta diez días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad seis cuotas para las categorías (ii), (iii) y (xiii) del Pto. 5.1 del presente reglamento, con la aplicación de una tasa de descuento del tres por ciento (3%).

vi) El/Los 'Proveedor/es y/o comercio/s' en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias podrán elegir:

a) Cobrar en un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del ocho por ciento (8%) directa o en un plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs) hábiles con una tasa máxima de descuento del diez por ciento (10%) directa, para las ventas realizadas con la modalidad doce cuotas

b) Cobrar en un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del trece por ciento (13%) directa o en un plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs) hábiles con una tasa máxima de descuento del quince por ciento (15%) directa, para las ventas realizadas con la modalidad dieciocho cuotas;

vii) Las 'Emisoras' de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los 'Proveedor/es y/o Comercio/s' para las ventas realizadas con la modalidad doce cuotas:

a) Un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del ocho por ciento (8%) directa.

b) Un plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs) hábiles con una tasa máxima de descuento del diez por ciento (10%) directa.

c) Un plazo de setenta y dos horas (72 hs) hábiles con una tasa máxima de descuento del diez por ciento (10%) directa.

La alternativa prevista en el apartado c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas 'Emisoras' de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, no fuere inferior a las setenta y dos horas (72 hs) hábiles.

viii) Las 'Emisoras' de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los 'Proveedor/es y/o comercio/s', para las ventas realizadas con la modalidad dieciocho cuotas:

a) Un plazo de sesenta días corridos con una tasa máxima de descuento del trece por ciento (13%) directa.

b) Un plazo de cuarenta y ocho horas (48 hs) hábiles con una tasa máxima de descuento del quince por ciento (15%) directa.

c) Un plazo de setenta y dos horas hábiles con una tasa máxima de descuento del quince por ciento (15%) directa.

La alternativa prevista en el apart. c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas 'Emisoras' de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, no fuere inferior a las setenta y dos horas (72 hs) hábiles".

Art. 6 – Los proveedores y/o comercios actualmente adheridos al Programa de fomento al consumo y a la producción de bienes y servicios, denominado "Ahora 12", podrán ofrecer los productos detallados en el Pto. 5.1 del Reglamento bajo la modalidad de venta de tres, seis, doce o dieciocho cuotas, sin necesidad de registrar nuevamente su adhesión, en los términos y condiciones establecidos en el Pto. 6.4.

del Anexo I de la Res. S.P.E.P.D. 82/14 y sus modificaciones.

Art. 7 – La presente disposición comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2018.

Art. 8 – De forma.